**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS LOTES 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020)**.

Vistos los contratos de los Lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020), así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, suscrito el 29 de octubre de 2021, se han apreciado los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020) fue iniciado por Acuerdo de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 31 de agosto de 2020.

**Segundo.-** El lote 2, Dispositivos Domiciliarios GSM; el lote 3, Dispositivos Domiciliarios GSM IP; el lote 4 Dispositivos Móviles; el lote 5, Detectores de Gas; y el lote 6, Detectores de Humo, del expediente de contratación de referencia fueron aprobados mediante su correspondiente Resolución el 11 de septiembre de 2020.

**Tercero.-** El 1 de enero de 2021 entró en vigor el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprobaban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este Real Decreto ley se convalidó por el Congreso de los Diputados el 28 de enero de 2021.

**Cuarto.-** El 19 de febrero de 2021 entró en vigor el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuyo artículo 17.2 permite que las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 puedan optar a la financiación con arreglo al Mecanismo siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Quinto.-** La adjudicación de los lotes 2, 5 y 6 del expediente de contratación fue efectuada mediante la correspondiente Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 7 de abril de 2021, a la empresa TUNSTALL IBÉRICA, S.A.

**Sexto.-** Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023 con la finalidad de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contra-cíclico.



Es copia auténtica de documento electrónico



| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 26/10/2022 | PÁGINA 1/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQFURT58H8MXJ5D6W6WJS9NC6F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**Séptimo.-** El 28 de julio de 2021, se formalizaron los contratos correspondientes a los lotes 2, lote 5, y lote 6 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

A la vista de que el objeto de estos contratos se incardinaba en el Componente C22, con título «Plan de Choque para la Economía de los Cuidados y Refuerzo de las Políticas de Inclusión», en la Medida I1, denominada «Plan de Apoyos y Cuidados de Larga Duración: Desinstitucionalización, Equipamientos y Tecnología», se recogió, en el apartado cuarto de la Cláusula Segunda de estos contratos, que «Las actuaciones objeto del presente contrato están financiados en su totalidad por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU. Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza que se deriven de la normativa reguladora de dichos fondos».

**Octavo.-** El 1 de octubre de 2021 entró en vigor la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Noveno.-** Con fecha 29 de octubre de 2021, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicho Convenio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 270, el 11 de noviembre de 2021, y para general conocimiento y de acuerdo con lo dispuesto el mencionado artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 226, el 24 de noviembre de 2021.

**Décimo.-** La adjudicación del lote 4, Dispositivos Móviles, del contrato fue efectuada mediante la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 9 de febrero de 2022, a la empresa SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.

**Undécimo.-** El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó, en su reunión de 27 de abril de 2022, el Plan de medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Duodécimo.-** El 21 de junio de 2022, se formalizó el contrato correspondiente al lote 4 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

Dado que el objeto de este contrato se incardinaba también en el Componente C22, con título PLAN DE CHOQUE PARA LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN, en la Medida I1, denominada PLAN DE APOYOS Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: DESINSTITUCIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTOS Y TECNOLOGÍA, se recogió, en su Cláusula Segunda, que el mismo estaba financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha financiación con el mismo tenor literal que el contenido en el Antecedente de Hecho Séptimo.

**Decimotercero.-** La adjudicación del lote 3, Dispositivos Domiciliarios GSM IP, del contrato fue efectuada mediante la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 28 de junio de 2022, a la empresa TUNSTALL IBÉRICA, S.A.



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 26/10/2022 | PÁGINA 2/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQFURT58H8MXJ5D6W6WJS9NC6F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**Decimocuarto.-** El 3 de agosto de 2022, se formalizó el contrato correspondiente al lote 3 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

Como el objeto de este contrato se incardinaba también en el Componente C22, con título PLAN DE CHOQUE PARA LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN, en la Medida I1, denominada PLAN DE APOYOS Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: DESINSTITUCIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTOS Y TECNOLOGÍA, se recogió, en su Cláusula Segunda, que el mismo estaba financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos Next Generation EU y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha financiación con el mismo tenor literal que el contenido en el Antecedente de Hecho Séptimo.

**Decimoquinto.-** El 17 de agosto de 2022, se emitió un Informe Técnico por la persona responsable del contrato, donde, dado que el mismo se va a financiar con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se justifica la necesidad de modificar el contrato para adaptarlo a las obligaciones contractuales exigidas en la normativa reguladora del Mecanismo y, en concreto, con el objeto de incluir el Proyecto Tractor con el componente a cuya consecución contribuye el contrato junto al objetivo y los plazos temporales para su cumplimiento, la normativa concreta que le es de aplicación al ser objeto de financiación con arreglo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas que se derivan del mismo.

Esta modificación se encaja en una causa no prevista en los pliegos que rigieron en la licitación, aunque concurre el supuesto previsto en la letra b) del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, pues se estima la existencia de una circunstancia sobrevenida e imprevisible, y de que se cumple la primera condición relativa a que la necesidad de estas modificaciones dimana de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever puesto que no existía el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuando se inició el expediente, y se desconocían las obligaciones impuestas por dicho Mecanismo en el momento de la formalización, o habiéndose avanzado en su determinación cuando se formalizaron los dos últimos lotes, la falta de contemplación en los pliegos de dicho contenido obligacional por la razón referida de inexistencia del Mecanismo a la la hora de su elaboración y licitación del expediente, no permitía ir más allá del contenido que se incluyó como cláusula genérica de sujeción a dichas obligaciones para ambos firmantes. Igualmente, se cumplen las otras dos condiciones ya que estas modificaciones propuestas ni alteran la naturaleza global del contrato, ni implican una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**Decimosexto.-** El 23 de agosto de 2022, se dictó, por el Director Gerente de esta Agencia, Resolución por la que se acordaba acumular e iniciar los procedimientos de modificación de los contratos relativos a los Lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020), así como conceder trámite de audiencia a las personas contratistas en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Gestionadas las notificaciones electrónicas de dicha Resolución junto a los borradores de las Adendas de los contratos de los lotes objeto de este procedimiento a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC- Portal, aquellas fueron practicadas a las empresas contratistas el 24 de agosto de 2022.



Es copia auténtica de documento electrónico

**Decimoséptimo.-** El 26 de agosto de 2022, D. Mariano Morera Bielsa, apoderado de la empresa SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L., con NIF B91447193, presentó, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, un escrito en el que manifestaba que no tenía intención de presentar alegaciones.

**Decimoctavo.-** El 31 de agosto de 2022, D. Abel José Delgado Maya, en nombre y representación de la empresa TUNSTALL IBÉRICA, S.A., con NIF A-84076264, presentó, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, un escrito en el que aceptaba expresamente las modificaciones que, en la Resolución de inicio notificada, se proponían para los Lotes 2, 3, 5 y 6 de los que esta entidad había resultado adjudicataria.

**Decimonoveno.-** El 6 de octubre de 2022, y en relación con el articulo 191.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el apartado 22.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad informe preceptivo respecto de la modificación de los contratos de los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación del "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-03/2020), de acuerdo con el articulo 205.2.b) de la LCSP.

Con fecha 19 de octubre de 2022, tuvo entrada en esta Agencia el informe emitido por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el que consideraba «justificada la causa de modificación contractual aducida», al cumplirse las condiciones impuestas en la letra b) del artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, «dado que la modificación deriva de circunstancias no previstas (plasmadas en la aparición de esta nueva financiación, propia de un escenario temporal muy definido por un escenario económico a nivel mundial), no se modifica en absoluto la naturaleza del contrato y no se excede del 50% de la cuantía del mismo».

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

De conformidad con el procedimiento previsto para la modificación de los contratos en el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde dictar esta Resolución de Modificación a la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia, en cuanto que ella es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de los Estatutos de la Agencia.

**Segundo.-** De acuerdo con lo regulado en las cláusulas Décimas Terceras de los contratos formalizados en los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación de referencia, y en virtud de lo establecido en el apartado 22



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 26/10/2022 | PÁGINA 4/7 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQFURT58H8MXJ5D6W6WJS9NC6F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como en lo previsto en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación puede introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en dicha norma, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191 junto con las particularidades previstas en su artículo 207.

**Tercero.-** El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre de 2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, configura las actuaciones obligatorias para los órganos gestores, estableciendo, en el apartado segundo del artículo 8, las obligaciones que se han de incluir en los procedimientos de licitación.

**Cuarto.-**El artículo 205 de la LCSP regula, en su apartado primero, que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

«a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria».

Asimismo, el apartado segundo de ese mismo artículo recoge en su letra b) como uno de los supuestos que eventualmente pueden justificar una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, el que dicha necesidad «se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido».

Por los motivos expuestos en el Antecedente de Hecho Decimoquinto, resulta aplicable a la presente modificación el supuesto previsto en el apartado b) del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**Quinto.-** El apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge el siguiente procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato:

«1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.



Es copia auténtica de documento electrónico

3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7. Resolución motivada del órgano de contratación.

8. Notificación a la persona contratista».

A la vista de lo anterior, se propone modificar los contratos de los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación de referencia puesto que se comprueba que estas modificaciones se incardinan en la causa prevista en la letra b) del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ya que, en primer lugar, se comprueba que la inclusión de las nuevas obligaciones relativas a incluir el Proyecto Tractor con el componente a cuya consecución contribuyen los contratos junto al objetivo y los plazos temporales para su cumplimiento, la normativa concreta que les es de aplicación, así como las obligaciones específicas que se derivan del mismo, cumple con los requisitos de introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, en tanto en cuanto son preceptivas para que estos contratos sean objeto de financiación con el Mecanismo en virtud de las normas citadas en el Fundamento de Derecho Tercero.

Asimismo, queda justificada la existencia de la circunstancia sobrevenida e imprevisible contemplada en la letra b) del apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y de que se cumple la primera condición relativa a que la necesidad de estas modificaciones dimana de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever puesto que no existía el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuando se inició el expediente y como se desconocían las obligaciones impuestas por dicho Mecanismo en el momento de la formalización, o habiéndose avanzado en su determinación cuando se formalizaron los dos últimos lotes, la falta de contemplación en los pliegos de dicho contenido obligacional por la razón referida de inexistencia del Mecanismo a la la hora de su elaboración y licitación del expediente, no permitía ir más allá del contenido que se incluyó como cláusula genérica de sujeción a dichas obligaciones para ambos firmante.

Igualmente, queda comprobado que se cumplen las otras dos condiciones exigidas en el precepto indicado en el párrafo anterior puesto que estas modificaciones propuestas ni alteran la naturaleza global del contrato, ni implican una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

**RESUELVO**

**Primero.-** Modificar los contratos de los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de contratación del “SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA” (CONTR.: CA-03/2020), para introducir en



Es copia auténtica de documento electrónico


| FIRMADO POR | ALEJANDRO LERIN BERGASA | 26/10/2022 | PÁGINA 6/7 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQFURT58H8MXJ5D6W6WJS9NC6F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

los mismos las nuevas obligaciones exigidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia relativas a incluir el Proyecto Tractor con el componente a cuya consecución contribuyen los contratos junto al objetivo y los plazos temporales para su cumplimiento, la normativa concreta que les es de aplicación, así como las obligaciones específicas que se derivan del mismo, y que se especifican en las adendas a suscribir por las partes del contrato.

**Segundo.-** Notificar la Resolución de Modificación a las empresas TUNSTALL IBÉRICA, S.A., con NIF A-84076264, y SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L., con NIF B91447193.

**Tercero.-** Formalizar la presente modificación conforme dispone el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 203 *in fine* del mismo texto legal.

**Cuarto.-** Publicar el correspondiente anuncio de modificación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», al estar sujeto este contrato a regulación armonizada, y en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, según se exige en el artículo 207 de la LCSP, en cumplimiento de lo dispuesto en el 203 *in fine* del mismo texto legal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 191.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2.d) de esta Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, en el plazo de quince días hábiles contados, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante , según el artículo 50.1.e) de la LCSP, ante este órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.**



Es copia auténtica de documento electrónico